

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

15 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1.- Copia del documento jurídico que ampare, justifique o constituya la servidumbre del paso de una vereda; 2.- De no contar con dicho documento, solicito las condiciones de uso, temporalidad, medidas, nombre del propietario del predio sirviente y del dominante, y si existió un pago por la cesión de la vereda.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado manifestó que no se localizó documento jurídico que ampare, justifique o constituye la vereda señalada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no le proporcionaron la información del **requerimiento 2**.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**MODIFICAR** debido a que el particular no se inconformó por la respuesta al **requerimiento 1** y porque una vez admitido sus áreas competentes se pronunciaron sobre el **requerimiento 2**, pero sin hacerlo del conocimiento del particular, aunado al hecho de que la Alcaldía Xochimilco puede conocer de lo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta al **requerimiento 2** y que turne la solicitud a la Alcaldía Xochimilco.

**PALABRAS CLAVE**

Vereda, temporalidad, medidas, propietario, cesión y alineamientos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0534/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162623000124**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Buen día. Solicito amablemente copia del documento jurídico que ampare, justifique o constituya la servidumbre de paso de la vereda ubicada cerca de la calle cerrada de morelos, pueblo san mateo xalpa, alcaldía xochimilco.

De no contar con dicho documento, solicito se indique puntualmente la información reelevante de la constitución de dicha vereda, como las condiciones de uso, temporalidad, medidas ancho y largo, nombre del propietario del predio sirviente y del dominante, y si existió un pago o contraprestación por la cesión de la vereda.

Adjunto fotografía de plano para pronta referencia.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó tres fotografías de unos planos que contienen la ubicación de la vereda señalada en su solicitud, entre los que se encuentra un Plano de Alineamientos y Derechos de Vía de la Alcaldía Xochimilco denominada LÁMINA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

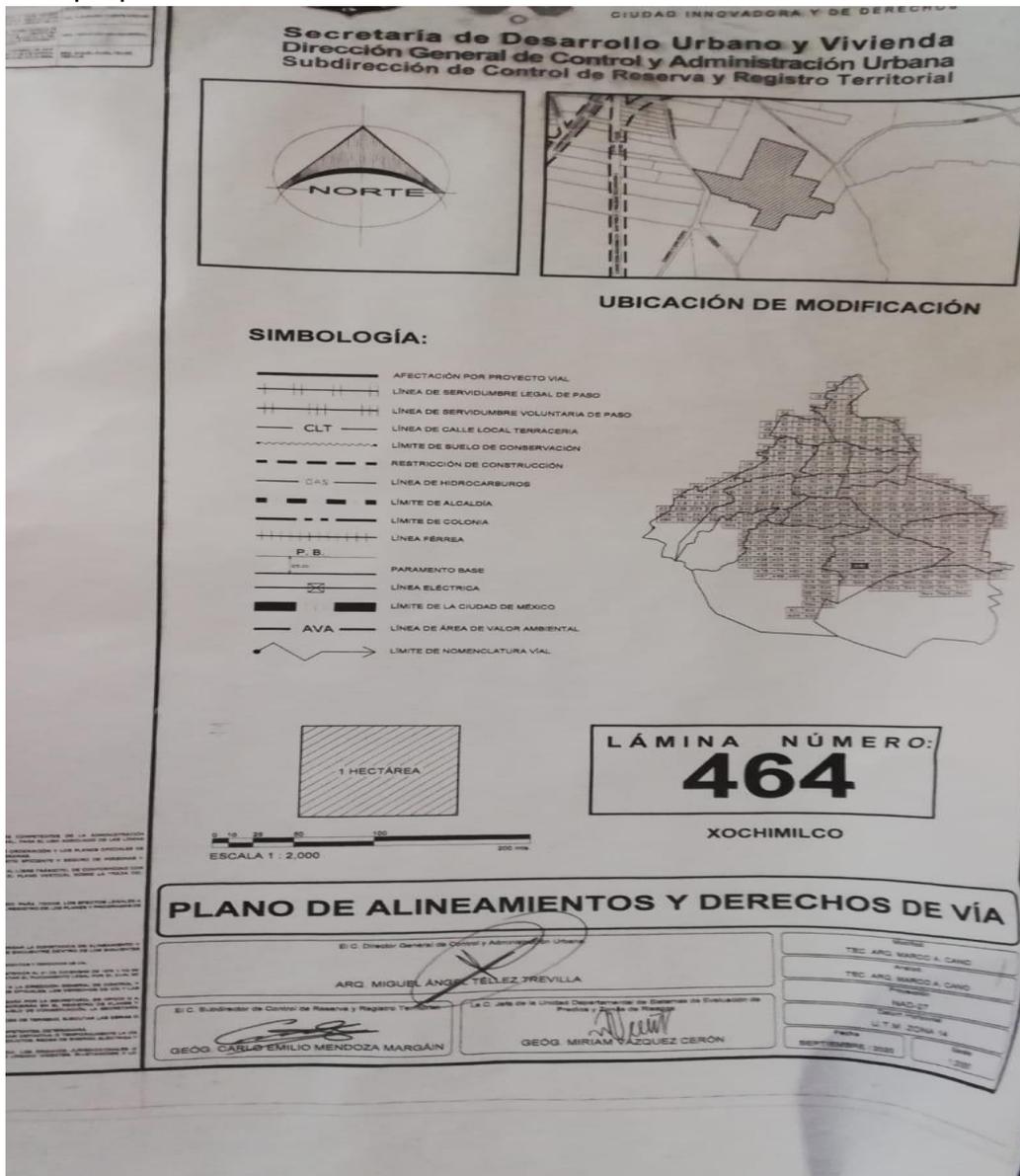
**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

NÚMERO 464. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0355/2023, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623000124**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/00766/2023** de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección de Control Territorial adscrita a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** seduvitransparencia@gmail.com



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]"

- B)** Oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/00766/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Control Territorial de la Dirección General de Política Urbanística, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0189/2023 de fecha 18 de enero de 2023, turnado a esta Dirección para su atención el día 20 del mismo mes y año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 0901626230000124, en la que se pide lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada en el acervo documental y cartográfico que administra esta Dirección, no se localizó documento jurídico que ampare, justifique o constituye la vereda ubicada cerca de la calle Cerrada de Morelos, Pueblo San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"En mi petición inicial señalé que de no contar con dicho documento, solicito cualquier información reelevante sobre dicha vereda, por ejemplo; considero que se encuentran en posibilidades de proporcionar por lo menos las medidas y condiciones de uso, en virtud de que existe un plano de alineamientos y derechos de vía (Lámina número 464), del cual adjunté fotografía. Agradecería mucho si pudieran abundar en la respuesta proporcionada."(sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

**IV. Turno.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0534/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0534/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0633/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual informó que turnó la admisión del presente recurso de revisión a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Política Urbanística, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, y en su caso, realizar una nueva búsqueda de la información solicitada que pudiera complementar la respuesta, razón por la que adjuntaba las respuestas correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

- A)** Oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/1395/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Control Territorial de la Dirección de Política Urbanística, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, se informa que de los argumentos hechos por el recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, cabe señalar que el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 64, corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que en dicho plano no se localiza la información de la vereda ubicada cerca de la calle cerrada de Morelos, pueblo San Mateo Xalpa, toda vez de que esta se ubica en la Alcaldía Xochimilco, tal y como se refiere en la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162623000124.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano establece:

**Artículo 45.** Los planos oficiales de alineamiento y derechos de vía son los documentos oficiales que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura actual.

Derivado de lo anterior, esta Dirección desconoce las medidas y colindancias de uso de la vereda ubicada cerca de la calle Cerrada de Morelos, Pueblo San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, toda vez que los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, únicamente certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura, tal como lo establece el artículo 45 del ordenamiento legal antes mencionado, por lo que no contienen medidas y colindancias de uso.

“[...]”.

- B)** Oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/196/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, **no se localizó antecedente** de trámites, solicitudes y/o registros respecto a dicha vereda referida.

“[...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

**VII. Cierre.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 3 de febrero de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>1.- Copia del documento jurídico que ampare, justifique o constituya la servidumbre de paso de la vereda ubicada cerca de la Calle Cerrada de Morelos, pueblo San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco;</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó tres fotografías de unos planos que contienen la ubicación de la vereda señalada en su solicitud, entre los que se encuentra un Plano de Alineamientos y Derechos de Vía de la Alcaldía Xochimilco denominada LÁMINA NÚMERO 464.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Dirección General de Política Urbanística manifestó que de la búsqueda realizada en el acervo documental y cartográfico que administra esta Dirección, no se localizó documento jurídico que ampare, justifique o constituye la vereda ubicada cerca de la Calle Cerrada de Morelos, Pueblo San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco.</p>	<p>“En mi petición inicial señalé que de no contar con dicho documento, solicito cualquier información reelevante sobre dicha vereda, por ejemplo; considero que se encuentran en posibilidades de proporcionar por lo menos las medidas y condiciones de uso, en virtud de que existe un plano de alineamientos y derechos de vía (Lámina número 464), del cual adjunté fotografía. Agradecería mucho si pudieran abundar en la respuesta proporcionada.”(sic)</p>
<p>2.- De no contar con dicho documento, solicito se indique puntualmente la información relevante de la constitución de dicha vereda, como las condiciones de uso, temporalidad, medidas ancho y largo, nombre del propietario del predio sirviente y del dominante, y si existió un pago o contraprestación por la cesión de la vereda.</p>	<p>El sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento.</p>	

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta a su requerimiento 1**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó lo siguiente:

- Que, turnó la admisión del presente recurso de revisión a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Política Urbanística, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, y en su caso, realizar una nueva búsqueda de la información solicitada que pudiera complementar la respuesta, razón por la que adjuntaba las respuestas correspondientes.
- Que, la Dirección de Política Urbanística señaló que:
  - El Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 64, corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que en dicho plano no se localiza la información de la vereda ubicada cerca de la calle cerrada de Morelos, pueblo San Mateo Xalpa, toda vez de que esta se ubica en la Alcaldía Xochimilco.
  - El artículo 45 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano establece que, Derivado de lo anterior, esta Dirección desconoce las medidas y colindancias de uso de la vereda ubicada cerca de la calle Cerrada de Morelos, Pueblo San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, toda vez que los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, únicamente certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura, tal como lo establece el artículo 45 del ordenamiento legal antes mencionado, por lo que no contienen medidas y colindancias de uso.

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

- Que la Dirección General del Ordenamiento Urbano informó que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita, no se localizó antecedente de trámites, solicitudes y/o registros respecto a dicha vereda referida.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

[...]

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

[...].”

Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“[...]

**Artículo 154.-** Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

[...]

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

[...]

**Artículo 156.-** Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

I. Participar en la realización de proyectos relacionados con el sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías; así como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

[...]

XXV. Integrar expedientes sobre cambios de uso del suelo en predios particulares y públicos, y emitir proyectos de resolución para consideración de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el procedimiento señalado en la ley de la materia;

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

XXX. Expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México; [...]”.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]”

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

[...]”.

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Política Urbanística tiene entre sus atribuciones Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana.
- La Dirección General del Ordenamiento Urbano cuenta con la atribución de Integrar expedientes sobre cambios de uso del suelo en predios particulares y públicos, así como expedir los certificados de zonificación.
- Las Alcaldías tienen entre sus atribuciones registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, así como otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Alcaldía Xochimilco cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**Respecto al primer punto.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **desatendió lo estipulado**, toda vez que **en su respuesta primigenia omitió** pronunciarse respecto a lo solicitado en el **requerimiento 2.**

Sin embargo, una vez que fue admitido el presente recurso de revisión, informó que realizó una nueva búsqueda de lo solicitado, haciendo las precisiones correspondientes, **pero dicha información no fue hecha del conocimiento del ahora recurrente**, además de que en una parte de sus manifestaciones refiere a que el particular anexó un plano correspondiente a la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo cual no es preciso, ya que el particular adjuntó uno de la Alcaldía Xochimilco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de la materia y turnó la solicitud a las unidades administrativas que por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado, como lo son su Dirección General de Política Urbanística y Dirección General del Ordenamiento Urbano; pero omitiendo informar al particular el resultado de sus búsquedas y respuestas correspondientes.

**Respecto al segundo punto.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **no remitió la solicitud ante la Alcaldía Xochimilco**, la cual por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada en el **requerimiento 2**, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Política Urbanística y a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, y proporcione al particular una respuesta fundada y motivada respecto a lo solicitado.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Alcaldía Xochimilco, para que, con base en sus atribuciones, atienda lo peticionado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0534/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**